



AUTO DE INICIO DE PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Auto No. 166

DIRECCIÓN TERRITORIAL: Sur
RADICACIÓN DENUNCIA 20203400015872
FECHA DE LA DENUNCIA: 27 de enero de 2020
PRESUNTA INFRACCIÓN Aprovechamiento ilegal de material sin contar con los permisos ambientales pertinentes.
PRESUNTOS INFRACTOR: IVAN RODRIGUEZ e ILDE SAMBONI HERNANDEZ
ASUNTO: AUTO DE INICIO
Pitalito, 21 de octubre de 2020

ANTECEDENTES

1. DENUNCIA:

En cumplimiento de las funciones misionales de control y vigilancia para la protección de los recursos naturales, la Corporación Autónoma Regional de Alto Magdalena CAM atiende el informe allegado ante esta Corporación bajo el radicado CAM No. 20203400015872 de fecha 27 de enero de 2020, en donde la Policía Nacional del municipio de Timana, pone en conocimiento actividades consistentes en aprovechamiento ilícito de los recursos naturales efectuando incautación de material vegetal de 1.1 metros cúbicos correspondiente a productos forestales en primer grado de transformación.

Se diligenció acta de control al tráfico ilegal de fauna y flora silvestre No. 0126823

Conforme a lo anterior se emite Concepto Técnico de Visita No. 00212 de fecha 30 de enero de 2020 por medio del cual se establece:

"(...)"

En el lugar de los hechos ubicado en el punto de coordenadas Magna Sirgas origen Bogotá X:792350.981 Y: 706688.892, se observan unos árboles cortados y una persona en flagrancia la cual estaba acercando un árbol, se identificó como Ilde Samboni Hernández con cedula de ciudadanía No. 83.160.980 de Palestina Huila de 46 años de edad, sin más datos, a quien se le solicitan los permisos ambientales para la actividad de aprovechamiento forestal y manifestó no tenerlos y agrega que fue contratado para cortar los árboles por el señor Iván Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.973, propietario de la finca Las Brisas, con contacto de celular 3112510495, se establece comunicación telefónica y manifiesta no contar con los permisos requeridos.

Se realiza la inspección ocular del sitio por parte de la ingeniera Maria Cristina Trujillo Figueroa CAM-DTS encontrando evidencias que en el sitio han sido cortado no solo 3 árboles de dinde y un cachimbo, se evidencia el corte de aproximadamente 11 árboles 8 de dinde y 2 cachimbo algunos se encuentran en el sitio ya secos y otros que han sido aprovechados.

El área intervenida es de aproximadamente 300 metros cuadrados.

Se procede por parte de los integrantes de la policía a realizar la judicialización del señor Ilde Sambony Hernández, y de 49 años de edad, quien se encontró realizando el ilícito, como también a la



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

incautación de la motosierra marca STIHC MS 310, de color naranja y gris con la cual cortó los árboles y se realiza la incautación de la madera la cual corresponde a 49 trozos, en presentación forma rolliza de las especies comunes conocidas como: dinde y cachimbo, cada uno con una altura de 2.10m aproximadamente, con un volumen de 1.1 metro cúbico, la madera y la máquina es dejada a dejada a disposición de la autoridad ambiental CAM.

La madera es transportada, desde el sitio de los hechos hasta las instalaciones de la CAM en un vehículo dispuesto por el señor Iván Rodríguez y es custodiado por la policía Nacional y autoridad ambiental.

De acuerdo a lo observado en el proceso se tiene:

La cantidad productos aprendidos preventivamente es de las especies Chlorophora tinctoria (Dinde) y Erythrina poeppigiana (cachimbo), corresponde a 49 unidades en presentación rolliza por 2.10 metros de largo

- Cubicados el producto forestal aprendido se encontró que equivalen a un volumen total de 1.1 metros cúbicos, los cuales fueron hallados en la vereda Mateo Rico, finca Las Brisas, municipio de Timaná de presunta propiedad del IVAN RODRIGUEZ, se realiza la verificación de productos forestales por parte de la Autoridad Ambiental.*
- El material vegetal aprendido preventivamente, (1.1 metros cúbicos) fue dejado a disposición de la autoridad ambiental en Pitalito.*
- Los materiales aprendidos preventivamente corresponden a productos forestales en primer grado de transformación.*
- El material se encuentra en buen estado físico*

Nombre Común	Dimensiones	Presentación	Cantidad	Volumen (m ³)	Valor (\$)
<i>Dinde y cachimbo</i>	<i>Largo: 2.10m Ancho: varios Alto: varios</i>	<i>Rolliza</i>	<i>49</i>	<i>1.1</i>	<i>392.000</i>

Se procede a realizar incautación del material forestal y dejarlo a disposición de la de la corporación autónoma regional del alto magdalena CAM DTS, el material forestal corresponde a 1.1 m3 de la especie especies Chlorophora tinctoria (Dinde) y Erythrina poeppigiana (cachimbo), como también en dejada a disposición la motosierra con la que se cometió el ilícito.

A esto se anexa:

- Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre No. 0126823 de 27 de enero de 2020.*

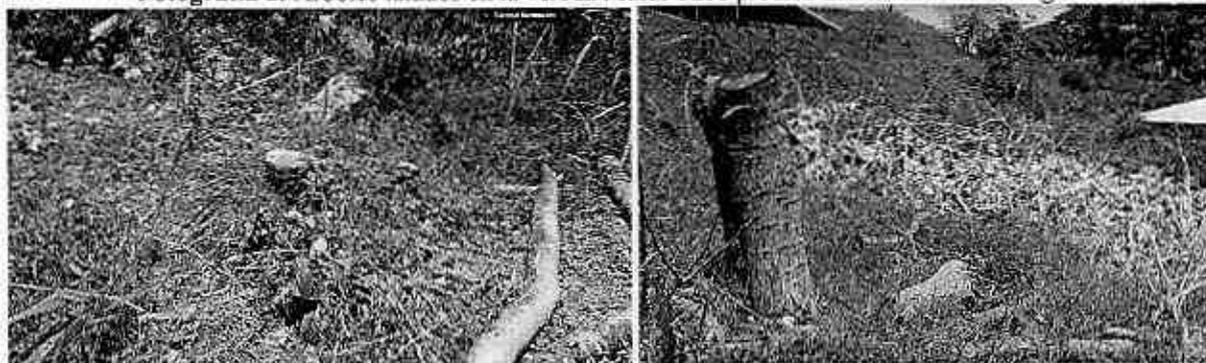
- *Acta de ingreso de material forestal almacén.*



Fotografía 1. Panorámica del sitio en la vereda Mateo Rico del municipio de



Fotografía 2. Árboles talados en la vereda Mateo Rico predios del señor Iván Rodríguez



Fotografía 3-4 Árboles cortados especie cachingo cerca al lugar donde se están haciendo las adecuaciones para un galpón de pollos en predios del señor Iván Rodríguez.



Fotografía 5. Madera decomisada en la vereda Mateo Rico predios del señor Iván Rodríguez



Fotografía No. 6. Madera dejada a disposición de la autoridad ambiental.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

2. IDENTIDAD DEL PRESUNTO INFRACTOR O PERSONAS QUE INTERVINIERON

Los presuntos infractores se identifican como:

- Señor Ilde Samboni Hernández con cedula de ciudadanía No. 83.160.980 de Palestina Huila, de ocupación agricultor, sin más datos.
- Iván Rodríguez identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.973, propietario de la finca Las Brisas, con contacto de celular 3112510495, residente en el barrio sucre cra 6 del municipio de Pitalito Huila.

3. DEFINIR marcar (x):

- **AFECTACIÓN AMBIENTAL ()**
- **NO SE CONCRETA EN AFECTACIÓN PERO QUE GENERA UN RIESGO (NIVEL DE AFECTACIÓN POTENCIAL) (X)**

4. AFECTACIÓN AMBIENTAL "Descripción de recursos afectados"

4.1 LINEA BASE AMBIENTAL DEL SECTOR (DIRECTA E INDIRECTA) Y VALORACIÓN AMBIENTAL

4.2. EVALUACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN

4.2.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES DE PROTECCIÓN AFECTADOS Y ACTIVIDADES QUE GENERAN IMPACTOS AMBIENTALES

Actividades vs los elementos o bienes de protección afectados.

ACTIVIDAD QUE GENERA AFECTACION	BIENES DE PROTECCION													
	MEDIO BIOFÍSICO							MEDIO SOCIOECONÓMICO						
	AIRE	SUELO Y SUBSUELO	AGUA SUPERFICIAL Y SUBTERRÁNEA	FLORA	FAUNA	UNIDADES DEL PAISAJE	OTROS	USOS DEL TERRITORIO	CULTURA	INFRAESTRUCTURA	HUMANOS Y ESTÉTICOS	ECONOMÍA	POBLACIÓN	OTROS
TRANSPORTE DE MADERA				X										

4.2.2. LISTADO DE IMPACTOS AMBIENTALES RELEVANTES GENERADOS A LOS RECURSOS

4.2.3. VALORACIÓN DE LA IMPORTANCIA DE LA AFECTACIÓN (Tener como referencia el manual conceptual y procedimental – Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental y la Resolución 2086 de 2010.

a) Intensidad (IN):

Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

Describir y justificar la afectación del bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

b) **Extensión (EX):**

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno.

Describir y justificar la afectación de acuerdo al área aproximada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la afectación.

c) **Persistencia (PE):**

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar la duración estimada de la afectación en el tiempo.

d) **Reversibilidad (RV):**

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

e) **Recuperabilidad (MC):**

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Describir y justificar la afectación en función del tiempo aproximado en el cual el bien de protección se recupera a partir de la implementación de medidas de gestión ambiental.

Nota: Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.

5. EVALUACION DEL RIESGO

Se determina riesgo al recurso forestal, debido al transporte y lugar y sin los permisos ambientales pertinentes.

5.2. IDENTIFICACIÓN DE POTENCIALES AFECTACIONES ASOCIADAS

Explotación de material forestal sin los respectivos permisos ambientales.

5.2.1. POTENCIALES IMPACTOS A GENERAR A LOS RECURSOS

Deben identificarse y describirse detalladamente todos los impactos que se generan

- C. Extracción de Recursos 40. Explotación Forestal)

5.2.2. MAGNITUD POTENCIAL DE LA AFECTACIÓN

f) **Intensidad (IN):**

Definir y describir el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección.

Describir y justificar el posible grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección de acuerdo al rango de desviación de la norma. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien la incidencia de la acción sobre el bien de protección.

- La intensidad se da mientras no se dé cumplimiento a la normatividad ambiental.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

g) Extensión (EX):

Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno

Describir y justificar el posible riesgo de acuerdo al área aproximada o probable que se podría ver afectada. Relacionar el registro fotográfico y/o demás elementos probatorios pertinentes que evidencien el riesgo.

- *Según la cantidad de material forestal decomisado, la extensión es inferior a una hectárea.*

h) Persistencia (PE):

Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción.

Describir y justificar el escenario de duración o el tiempo de permanencia probable del efecto desde su posible aparición hasta el retorno probable a las condiciones previas a la acción.

La persistencia puede ser entre un periodo de inferior a 5 años que corresponde al tiempo de crecimiento de las especies utilizadas para obtener el material forestal.

i) Reversibilidad (RV):

Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.

Describir el riesgo probable teniendo en cuenta el tiempo aproximado en el cual el bien de protección podría volver a su entorno natural.

- *La reversibilidad puede darse en un tiempo inferior a seis meses, si se da cumplimiento a la normatividad ambiental*

j) Recuperabilidad (MC):

Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la implementación de medidas de gestión ambiental.

- *La recuperabilidad mediante implementación de medidas de gestión ambiental puede darse una vez se da cumplimiento a la normatividad ambiental.*

Nota: *Cuando se evidencien más de dos impactos se aplica el promedio de la sumatoria final de la intensidad, extensión, persistencia, reversibilidad y recuperabilidad.*

5.3. EVALUACIÓN DEL RIESGO

Teniendo definido el nivel potencial de impacto y la probabilidad de ocurrencia se procede a establecer el nivel de riesgo a partir del producto de las variables anteriormente descritas.

5.4. PROBABILIDAD DE OCURRENCIA

La probabilidad de la ocurrencia de la afectación se puede determinar como Muy Alta, Alta, Moderada, Baja o Muy baja.

La probabilidad de ocurrencia de la afectación puede darse como baja

6. NECESIDAD DE IMPONER MEDIDA PREVENTIVA

Establecimiento de la necesidad de imponer medida preventiva SI X NO

La oficina jurídica determinara mediante el presente concepto la necesidad de imponer la medida preventiva.

7. RECOMENDACIONES TÉCNICAS

- *Decomiso preventivo del 1.1 meto cubico de material forestal aprendido en el sitio de los hechos.*
- *Decomiso preventivo de motosierra marca STIHC MS 310, de color naranja y gris con espada metálica.*
- *Realizar la compensación ambiental del área mediante la siembra de 150 árboles en especies nativas, garantizando su desarrollo fitosanitario.*



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código: F-CAM-015

Versión: 4

Fecha: 09 Abr 14

8. CONVENIENCIA DE PRACTICAR OTRAS PRUEBAS.

Las que la oficina jurídica disponga.

Que conforme a lo anterior, mediante resolución No. 313 del 11 de febrero de 2020, este despacho impuso una medida preventiva consistente en:

“ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a **ILDE SAMBONI HERNÁNDEZ** con cedula de ciudadanía No. **83.160.980** de Palestina Huila, de ocupación agricultor, sin más datos, como también a **IVÁN RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. **93.393.973**, en calidad de propietario de la finca Las Brisas, con contacto de celular 3112510495, residente en el barrio sucre cra 6 del municipio de Pitalito Huila, una medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de:

- *Decomiso preventivo del 1.1 meto cubico de material forestal aprendido en el sitio de los hechos.*

Nombre Común	Dimensiones	Presentación	Cantidad	Volumen (m ³)	Valor (\$)
<i>Dinde y cachimbo</i>	Largo: 2.10m Ancho: varios Alto: varios	Rolliza	49	1.1	392.000

- *Decomiso preventivo de motosierra marca STIHC MS 310, de color naranja y gris con espada metálica.*
- *Realizar la compensación ambiental del área mediante la siembra de 150 árboles en especies nativas, garantizando su desarrollo fitosanitario.*

Comunicándose por teléfono del acto administrativo al señor Ivan Rodriguez, maniéndole que no se encontraba en Pitalito, constancia que deja el citador.

2. INDAGACIÓN PRELIMINAR.

Con fundamento en la información reseñada en el concepto técnico de atención de denuncia se logra establecer hechos constitutivos de infracción ambiental y la plena identificación del sujeto activo de la conducta, señor ILDE SAMBONI HERNÁNDEZ con cedula de ciudadanía No. 83.160.980 de Palestina Huila y a IVÁN RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.973, motivo por el cual se procede a emitir el Auto de Inicio de Proceso Sancionatorio en su contra.

3. FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 de la Carta Política señala, que le corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su

	AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO	
	Código:	F-CAM-015
	Versión:	4
	Fecha:	09 Abr 14

conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados.

La Ley 99 de 1993, crea el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, y Desarrollo Sostenible, reordena el sector público encargado de la gestión y Conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y se dictan otras disposiciones.

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993.

A su vez el artículo quinto de la misma Ley establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio de procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De lo anterior se determina que existe mérito suficiente para iniciar proceso sancionatorio de conformidad con lo establecido en el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 contra los presuntos infractores ILDE SAMBONI HERNÁNDEZ con cedula de ciudadanía No. 83.160.980 de Palestina Huila y a IVÁN RODRÍGUEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.973, teniendo en cuenta para el caso concreto según informe allegado por la Policía Nacional y el concepto técnico No. 00212 del 31 de enero de 2020 se corroboró el aprovechamiento ilegal de material forestal en 1.1 metros cúbicos correspondiente a productos forestales en primer grado de transformación de especie Dinde y Cachimbo, esto es sin contar con los permisos ambientales emitidos por la autoridad ambiental competente, situación que contraviene lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

Los hechos son de competencia de este Despacho al tenor de lo dispuesto en la Resolución No. 1719 de 2012 y 4041 de 2017 expedidas por la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Ato Magdalena.



AUTO DE INICIO DE PROCESO SANCIONATORIO

Código:	F-CAM-015
Versión:	4
Fecha:	09 Abr 14

En mérito de lo expuesto y para esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron, el perjuicio causado a los recursos naturales y al medio ambiente y la responsabilidad del presunto infractor el Director Territorial,

RESUELVE

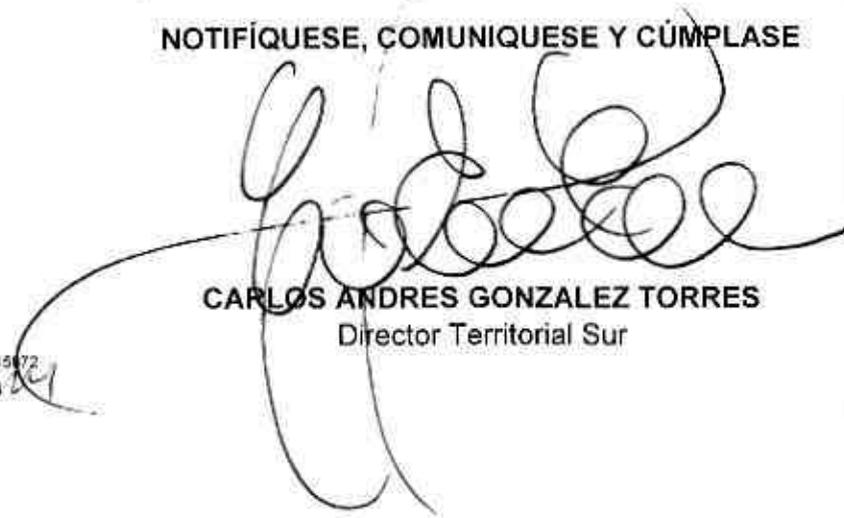
PRIMERO: Iniciar Proceso ambiental sancionatorio en contra de los señores **ILDE SAMBONI HERNÁNDEZ** con cedula de ciudadanía No. 83.160.980 de Palestina Huila y a **IVÁN RODRÍGUEZ** identificado con cedula de ciudadanía No. 93.393.973, en condición de presunto infractor, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de las demás pruebas que se consideren útiles pertinentes y conducentes.

TERCERO: Notificar el contenido del presente al presunto infractor. Así mismo comunicar a los terceros intervinientes y enviar comunicación a la Procuraduría Judicial ambiental y Agraria.

CUARTO: Contra el presente no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Rad: 20203400015172
DEN-00212/2014
Proyecto: CAM



OFICIO DE CITACION

Código: F-CAM-018

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Pitalito – Huila,

Señor
ILDE SAMBONI HERNÁNDEZ
Palestina Huila



Carrera 1 No.60 79 Nalva - Huila
PBX (578) 8765017 - FAX 8765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20203400138031 Fecha: 26-OCT-2020 10:55
U: SPALADINEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1
Rem: ILDE SAMBONI HERNAND
Dest.Anex: N/A N.Anexos:

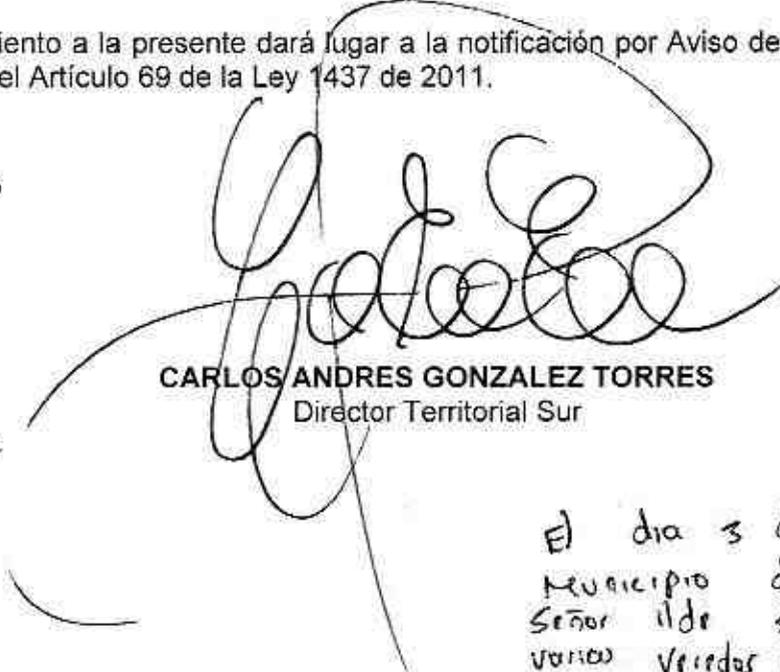
Asunto: CITACIÓN AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia en este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarse del contenido del auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental No. 166 del 21 de octubre 2020.

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por Aviso de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Rad: 20203400015672
DEN-00212-20
Proyecto: 01

El día 3 de noviembre fui al
Municipio de palestina en busca del
Señor ilde samboni, lo pregunte en
varios veredas pero no lo conocian.
constancia citador
Dscar. Hernandez Rojas.



OFICIO DE CITACION

Código: F-CAM-018

Versión: 3

Fecha: 09 Abr 14

Pitalito – Huila,

Señor
IVÁN RODRÍGUEZ
Finca las Brisas
Celular 3112510495
Pitalito Huila.



Carrera 1 No.60 79 Nava - Huila
PBX (57) 5765017 - FAX 5765344
camhuila@cam.gov.co



Rad: 20203400138051 Fecha: 24-OCT-2020 10:58
U: SPALADINEZ Dest: Dep DTS No.Folios: 1
Rem: IVAN RODRIGUEZ
Dest.Anex: N A N, Anexos:

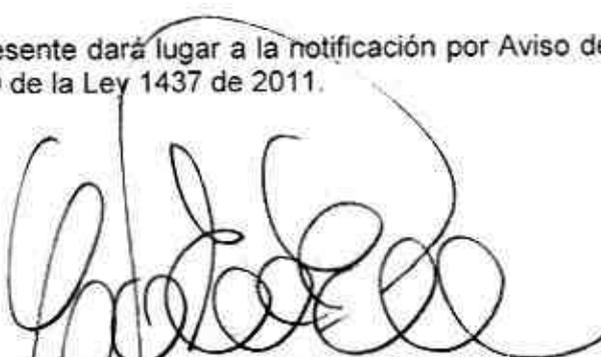
Asunto: CITACIÓN AUTO INICIO PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito solicitar su comparecencia en este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de esta comunicación, con el fin de notificarse del contenido del auto de inicio de proceso sancionatorio ambiental No. 166 del 21 de octubre 2020.

El incumplimiento a la presente dará lugar a la notificación por Aviso de conformidad con lo señalado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,


CARLOS ANDRES GONZALEZ TORRES
Director Territorial Sur

Rad: 20203400015872
DEN-00212-20
Proyecto DUB

El día 3 de noviembre del 2020
me dirigí a Palestina en busca del
Señor Ivan Rodriguez, pero al preguntarle
a los habitantes me dijeron que no
lo conocen, igualmente lleve al
celular 3112510495 y me manifestó que
estaba en el putuncayo.
constancia citada
Osca Hernandez Rojas.